



Auto Interlocutorio No. 2585
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

(Este auto hace las veces de Oficio No. 2585, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA 3
Demandado: NELSY CRUZ DE VALLECILLA
Radicación: 760014003008**202200520**

En atención a la solicitud de cautelas presentada por la apoderada del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA 3**, identificado con NIT N° 805.026.630-3, la cual, reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado¹,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro de los **remanente** del proceso por Cobro Coactivo adelantado por el Departamento de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali -Jurisdicción coactiva, con Resolución de Embargo N° 47495 de fecha 09 de noviembre de 2020 expedida por la Subdirección de Tesorería Municipal de Santiago de Cali, en contra **NELSY CRUZ DE VALLECILLA**, embargo que recae sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-421925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al apartamento 117- torre 5 del Conjunto Residencial Valle de la Ferreira P.H. de Cali, de propiedad de la aquí demandada.

2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al Departamento de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali -Jurisdicción coactiva - Subdirección de Tesorería Municipal de Santiago de Cali, una vez recibido este auto, dar cumplimiento a lo ordenado en el mismo conforme a lo señalado en el artículo 11 de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior, **sin necesidad de reproducción a través de oficios**, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º del **la Ley 2213 de 2022**, a cuyo tenor, *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la*

¹ **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

justicia” se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones “en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso”.

3. Sin lugar a decretar las demás medidas cautelares que fueran solicitadas paralelamente en escrito adjunto a la demanda, toda vez que, con el embargo impuesto en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación dineraria y evitar una afectación excesiva en el patrimonio de la parte demandada; sin embargo, de no ser efectiva la medida anterior, se procederá a analizar nuevamente sobre esta petición; decisión adoptada conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

4. Límitese la medida de embargo y retención decretada, a la suma de **\$6.735.000 M/Cte.**

5. La parte interesada² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **134**

Fecha: **DIC.06.2022** 

A.V.

² **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c7840923a7f19a4972a5a6f8b8bf02a95159f4095f6037fba89c66df5ccc93**

Documento generado en 05/12/2022 11:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>